



Riohacha D. T. C., 14 de febrero de 2.022.

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	YULIBETH MENDOZA RODRÍGUEZ
Demandados:	HERNÁN VIDAL MÁRQUEZ, GUILLERMO ENRIQUE CÓRDOBA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00039-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de pertenencia presentada por el abogado LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA, actuando en calidad de apoderado judicial de YULIBETH MENDOZA RODRÍGUEZ, contra HERNÁN VIDAL MÁRQUEZ, GUILLERMO ENRIQUE CÓRDOBA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que la competencia del asunto de marras se determina por el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el bien inmueble objeto de la litis se encuentra avaluado catastralmente en UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS (\$ 1.040.000.00), según se desprende del valor certificado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE RIOHACHA aportado por el demandante. (Visible a folio 5)

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de pertenencia presentada por el abogado LUIS ALBERTO ESTUPIÑAN CORREA, en calidad de apoderado judicial de YULIBETH MENDOZA RODRÍGUEZ, contra HERNÁN VIDAL MÁRQUEZ, GUILLERMO ENRIQUE CÓRDOBA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f008107656d50ce55d8c88befb051553b69450787fc7630163c63bcd5ab934**

Documento generado en 14/02/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro